

FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

**Concesionario: Concesionaria Ferroviaria del Perú S.A.
Ferrocaril Huancayo – Huancavelica**

Fecha de actualización: 28 de mayo de 2025

N°	Tema	Contenido	Ref.
1	Infraestructura	Ferrocaril Huancayo – Huancavelica (Longitud: 128,2 km) ▪ Tramo 1 (0+200 – 78+000): Portón lado Chilca de la Estación Huancayo – Estación Mariscal Cáceres, con una longitud de 77.8 km ▪ Tramo 2 (78+00 – 128+400): Estación Mariscal Cáceres – Estación Huancavelica, con una longitud de 50.4 km	Cláusula 1.22 y Apéndice 1 del Anexo 8
2	Fecha de suscripción	28 de mayo de 2025.	Contrato de Concesión
3	Plazo de concesión	Treinta (30) años cotados a partir de la Fecha de Cierre.	Cláusula 4.1
4	Prórroga de la concesión	La solicitud de prórroga de concesión deberá presentarse con una antelación no menor de dos (02) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado al plazo de cualquier ampliación o ampliaciones que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones aplicables.	Cláusulas 4.3 y 4.6
5	Modalidad	Concesión cofinanciada – Asociación Pública-privada.	Cláusula 2.7
6	Factor de competencia	a) Retribución por inversiones (RPI) b) Pago por Material Rodante (PMR) c) Retribución por Disponibilidad (RPD) d) Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO)	Numeral 7.2.2 Anexo 7 del TUO de las Bases.
7	Régimen de bienes	Bienes de la Concesión: a) El área de la Concesión, a partir de la toma de posesión correspondiente. b) Las Obras y las intervenciones del trabajo inicial, una vez suscrita el Acta de Aceptación de las Obras y del trabajo inicial del tramo correspondiente. c) El material rodante existente a partir de la toma de posesión. Así como el material rodante adquirido una vez suscrita el Acta de Aceptación de material rodante adquirido del Tramo correspondiente. d) Las inversiones adicionales en caso sean implementadas. e) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el Concesionario adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de la construcción de algún ramal ferroviario o de una prolongación ferroviaria. La transferencia operará tan pronto se constituyan, instalen u obtengan. Cualquier otro bien que se haya integrado a la Concesión y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de la misma.	Cláusula 5.12
8	Inversiones obligatorias	▪ El Presupuesto de Inversión referencial asciende a USD 339 828 766,96, sin incluir IGV, adquisición de predios, liberación de interferencias ni costos de supervisión. ▪ Las Inversiones Obligatorias comprenden: - La elaboración del EDI de Obras, el EDI de Material Rodante adquirido, el Expediente de Trabajo Inicial y el Instrumento de Gestión Ambiental, incluida la certificación ambiental. - La ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial de los Tramos 1 y 2. - La provisión e integración del Material Rodante Adquirido. - Las pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial. ▪ Las Obras y el Trabajo Inicial incluyen, entre otros, la estabilización de taludes, drenajes y defensas ribereñas; mallas contra caída de rocas, muros de sostenimiento y gaviones; superestructura ferroviaria, puentes, túneles, estaciones y paraderos; patio taller, Centro de Control de Operaciones, telecomunicaciones, señalización, Salón de Exhibición y Túnel Cuenca. ▪ La ejecución se realizará por Tramos: - Tramo 1: deberá iniciarse como máximo a los treinta (30) Días Calendario de la Toma de Posesión y tendrá un plazo máximo de ejecución de dieciocho (18) meses. - Tramo 2: deberá iniciarse como máximo a los dieciocho (18) meses del inicio del Tramo 1 y podrá ejecutarse de forma simultánea, paralela o consecutiva. La totalidad de las Obras y del Trabajo Inicial deberá culminar dentro de los treinta y seis (36) meses contados desde el inicio del Tramo 1. ▪ El Material Rodante Adquirido comprende: - Para el Tramo 1: dos (2) DMU nuevos de cuatro coches cada uno, una (1) locomotora diésel-eléctrica, tres (3) coches de pasajeros y cinco (5) bodegas con capacidad mínima de cuarenta toneladas cada una.	Cláusula 1.22 Cláusulas 6.1 – 6.65 Anexos 6 y 6A.

N°	Tema	Contenido	Ref.
		- Para el Tramo 2: dos (2) DMU nuevos de cuatro coches cada uno y una (1) locomotora diésel-eléctrica. - Durante la Etapa Integral: un (1) DMU adicional cuando la demanda supere 1 050 000 pasajeros anuales. ▪ Las pruebas de Puesta en Marcha tendrán una duración máxima de treinta (30) días calendario por Tramo. La totalidad de las Inversiones Obligatorias deberá culminar dentro de los sesenta y un (61) meses contados desde la Fecha de Cierre.	
9	Explotación de la Concesión	▪ La explotación comprende el uso y aprovechamiento de los bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario, los Servicios Complementarios, la administración y el Mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria y del Material Rodante. ▪ El inicio de la explotación se produce el día siguiente de la suscripción del Acta de Aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1 y culmina con la Caducidad de la Concesión.	Cláusulas 9.1 – 9.18.
10	Cierre financiero	▪ El Concesionario deberá acreditar que cuenta con recursos o compromisos de financiamiento suficientes para ejecutar las Obras y el Trabajo Inicial, incluidos los gastos ambientales, preoperativos y financieros. ▪ La documentación deberá presentarse a ProInversión dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de los EDI de Obras y del Expediente de Trabajo Inicial, siempre que se cuente con la disponibilidad de los predios. ▪ ProInversión evaluará la solicitud en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y podrá requerir, por única vez, información adicional o aclaraciones. ▪ Si la acreditación fuera denegada, el Concesionario podrá presentar una nueva solicitud, por única vez, dentro del plazo máximo de un (1) mes. ▪ El cierre financiero deberá acreditarse en un plazo máximo de ciento treinta y seis (136) días; su incumplimiento podrá generar la Caducidad de la Concesión y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.	Cláusulas 10.1 – 10.5.
11	Tarifas	▪ Tarifas por Servicios Obligatorios - El Operador cobrará a los usuarios tarifas por servicios obligatorios a partir de la suscripción del Acta de Conformidad de Operación y durante la Etapa Integral, bajo el régimen tarifario de carácter social establecido en el Anexo 9. - Para el transporte de pasajeros, las tarifas se diferencian según tipo de servicio y el origen - destino de viajes: (i) tren mixto para pasajeros y mercancías y (ii) tren de pasajeros mediante autovagón o DMU, con paradas o servicio directo Huancaayo - Huancaavelica. - Para el transporte de mercancías, se aplican según la modalidad del servicio, la clase de mercancía y el tonelaje. - Las Tarifas de los Servicios Obligatorios permanecerán vigentes durante los primeros dos (2) años de la Etapa Integral. Posteriormente podrán ser modificadas por el Concedente y entrarán en vigencia a los treinta (30) Días Calendario de haber sido comunicadas a los Usuarios. - El Concesionario será responsable del control de su cobro y los ingresos recaudados se destinarán a la Cuenta Operador del Fideicomiso. ▪ Tarifas por alquiler de Material Rodante - A partir del inicio de la Explotación, el CONCESIONARIO cobrará una Tarifa por el alquiler del Material Rodante disponible que no se encuentre destinado a la prestación de los Servicios Obligatorios. - El monto referencial y su mecanismo de ajuste automático serán establecidos en el Reglamento de Alquiler de Material Rodante incluido en el Plan de Prestación del Servicio. - El alquiler se realizará mediante negociación directa cuando exista disponibilidad suficiente o mediante subasta cuando el Material Rodante disponible sea menor al solicitado por los Operadores Ferroviarios. La tarifa no podrá establecer condiciones discriminatorias entre operadores vinculados y no vinculados al Concesionario	Cláusulas 10.7 – 10.8 Apéndice 1 y 2 del Anexo 9 Cláusulas 7.29 y 7.30 Cláusulas 10.15 – 10.17.
12	Cargos	▪ A partir de la Explotación, el Concesionario cobrará un Cargo de Acceso base de USD 1,09, sin incluir IGV, por cada kilómetro recorrido de cada unidad de vagón, autovagón, bodega o coche, cargada o vacía, que circule por la Vía Férrea.	Cláusulas 10.9 – 10.14 Apéndice 3 del Anexo 9.

N°	Tema	Contenido	Ref.
		- El Cargo de Acceso base será aplicable en los casos de negociación directa y mandato de acceso, y constituirá el valor mínimo referencial en los procesos de subasta. - No será aplicable a las unidades destinadas a la prestación de los Servicios Obligatorios ni a aquellas utilizadas exclusivamente para la vigilancia, reparación y mantenimiento de la Vía Férrea. Sí será aplicable a las unidades del CONCESIONARIO que presten servicios distintos a los Servicios Obligatorios. - Será reajustado anualmente, a partir de los doce (12) meses contados desde la Fecha de Cierre, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del Estado de Nueva York. El Ositrán supervisará la aplicación del mecanismo de ajuste.	
13	Cofinanciamiento y mecanismos de retribución	- El Concedente se compromete a otorgar un Cofinanciamiento más IGV, que servirá para cubrir: - La totalidad de inversiones Obligatorias mediante RPI, RPD y PMR. - Todos los costos de operación, relacionados a la prestación de los servicios obligatorios, así como la reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, mediante la RPMO. - La ejecución de las Obras y del Trabajo Inicial, salvo el Hito de Estudios, el Hito de Salón de Exhibición y un Hito de Plataforma 1, será reconocida mediante la Retribución por Inversiones (RPI), cuyo importe máximo asciende a USD 45 356 342 anuales, más IGV. El pago proporcional correspondiente a los Certificados de Avance de Obras (CAO) será efectuado trimestralmente durante quince (15) años a través del Fideicomiso. - La ejecución de un Hito de Plataforma 1, el Hito de Estudios y el Hito de Salón de Exhibición será retribuida mediante la Retribución por Disponibilidad (RPD), cuyo importe máximo asciende a USD 7 469 443 anuales, más IGV, y será desembolsada trimestralmente a través del Fideicomiso durante la Etapa Integral. - La adquisición del Material Rodante será financiada por el Concesionario y reconocida por el Concedente mediante el Pago por Material Rodante (PMR), cuyo importe máximo asciende a USD 79 170 892, más IGV, y será desembolsado en tres (3) oportunidades a través del Fideicomiso.	Cláusulas 10.20 – 10.32 Cláusulas 10.38 – 10.40
14	RPMO	- El Concesionario se hará cargo del mantenimiento de los bienes de la Concesión y de la operación relacionada a la prestación de los servicios obligatorios en la etapa de explotación. - El Concesionario tendrá derecho a una Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO), cuyo importe máximo asciende a USD 28 545 968 anuales más el IGV. - El RPMO anual estará a cargo del Concedente y se desembolsará de forma trimestral a través del Fideicomiso.	Cláusulas 10.33 – 10.37
15	Equilibrio Económico - Financiero	- Las Partes reconocen que, a la Fecha de Cierre, este se encuentra en equilibrio económico – financiero en términos de derecho, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. - El restablecimiento podrá solicitarse cuando cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables afecten los ingresos o costos de la Concesión. - El Ositrán establecerá la magnitud del desequilibrio en función de la diferencia entre: - El resultado antes de impuestos del ejercicio afectado, relacionado con la ejecución de las Inversiones Obligatorias, la prestación de los Servicios Obligatorios o el mantenimiento de los Bienes de la Concesión. - El nuevo cálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, aplicando los ingresos o costos que hubieran correspondido de no producirse los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. - El Ositrán determinará la existencia y magnitud del desequilibrio, el cual deberá superar el 10 %. - La compensación se otorgará a la Parte afectada y podrá adicionarse o descontarse de la RPD, salvo que las Partes acuerden otro mecanismo. - El Ositrán contará con treinta (30) Días para determinar la procedencia de la solicitud y, de corresponder, con treinta (30) Días adicionales para establecer el monto de la compensación.	Cláusulas 10.41 – 10.46
16	Garantías	Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Concedente La Garantía de Fiel Cumplimiento respalda el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, incluidas la elaboración de los EDI y del Expediente de Trabajo Inicial, la	Cláusulas 11.1 – 11.20

N°	Tema	Contenido	Ref.
		ejecución de las Inversiones Obligatorias, la operación y mantenimiento, las penalidades y los errores de diseño. ▪ Será entregada en la Fecha de Cierre con carácter irrevocable, incondicional, solidario y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, y permanecerá vigente durante la Concesión y hasta dos (2) años posteriores a su finalización. ▪ Los montos se aplicarán según las etapas siguientes: - Desde la Fecha de Cierre hasta el inicio de las Obras y del Trabajo Inicial del Tramo 1: USD 17 927 823,57. - Durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias del Tramo 1: USD 26 220 530,68. - Por la Explotación del Tramo 1: incremento de USD 10 758 363,70. - Durante la ejecución de las Inversiones Obligatorias del Tramo 2: incremento de USD 18 599 028,24. - Durante la Etapa Integral: USD 18 717 065,98. Garantías adicionales a favor del Concedente ▪ Garantía por el Material Rodante Adquirido: equivalente al monto aprobado en el Informe del Hito de Avance de Provisión; se reducirá al 45,5 % con la aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo 1. ▪ Garantía por la Superestructura: equivalente al valor de los CAO adicionales emitidos para los Hitos de Superestructura y vigente hasta la aceptación de las Pruebas de Puesta en Marcha del Tramo correspondiente.	
17	Régimen de seguros	▪ De responsabilidad Civil, Contractual, Extra-Contractual, Patronal: por el monto mínimo determinado en el estudio de riesgos, que cubra daños, pérdida, lesión y perjuicios que se pudieran sobrevenir a los pasajeros y a terceros afectados, como consecuencia de la Explotación, así como de la ejecución de las Inversiones Obligatorias. ▪ Seguro durante la ejecución de Obras y Trabajo Inicial: un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk) que contemple la cobertura Básica ("A"), entre otras. ▪ Seguro sobre los Bienes de la Concesión: Antes de la suscripción de Actas de Aceptación correspondientes, el Concesionario deberá contar con pólizas que cubran los bienes resultantes de las Inversiones Obligatorias que se incorporen a los Bienes de la Concesión. La modalidad de las pólizas deberá ser de todo riesgo, que cubra el valor de reposición a nuevo. ▪ Seguros personales para trabajadores: se deberá contratar todas las pólizas exigidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables. ▪ Otras pólizas: de acuerdo a su propio manejo y distribución de riesgos.	Cláusula 12.5
18	Competencias administrativas	▪ Opiniones previas. ▪ Competencias y Facultades del Ositrán: - De la función de supervisión. - De la función sancionadora. - Aporte por regulación. ▪ De la función de supervisión del Concedente.	Cláusulas 15.1 – 15.26
19	Penalidades	▪ El Ositrán en ejercicio de sus funciones y competencias se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. ▪ El monto de las penalidades será abonado por el Concesionario al Concedente a la cuenta Recaudadora de Fideicomiso. ▪ El pago de penalidades aplicables no podrá ser considerado una afectación al flujo financiero de la Concesión ni tampoco podrá ser invocado por la ruptura del equilibrio económico-financiero.	Cláusulas 15.11 – 15.20
20	Caducidad de la concesión	a) Caducidad por vencimiento del plazo. b) Caducidad por mutuo acuerdo. c) Caducidad por incumplimiento del Concedente. d) Caducidad por Decisión unilateral del Concedente. e) Caducidad por fuerza mayor o caso fortuito. f) Caducidad por incumplimiento del Concesionario. g) Caducidad por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.	Cláusula 16.1
21	Solución de controversias	▪ Trato directo. ▪ Arbitraje: de conciencia, de derecho	Cláusulas 18.12 y 18.13